



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

3 de marzo de 1994

Núm. 45-6

### ENMIENDAS (Continuación)

#### 121/000031 **Orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas por la señora Diputada doña Pilar Rahola i Martínez, integrada en el Grupo Mixto, en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (expediente número 121/31), admitidas a trámite, a solicitud del citado Grupo Parlamentario, por la Junta de Portavoces en su reunión del día 1 de marzo de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Pilar Rahola i Martínez, Diputada de Esquerra Republicana de Catalunya e integrada en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de ley orgánica por el que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—**Pilar Rahola i Martínez.**—**Xabier Albistur Marín**, Portavoz del Grupo Mixto.

#### ENMIENDA NUM. 285

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Pilar Rahola i Martínez**  
**(Grupo ERC-Mixto).**

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo g) al artículo primero, Trece, punto 2.

«g) Dominio oral, u oral y escrito de alguna o varias de las lenguas cooficiales existentes en las Comunidades Autónomas.»

#### JUSTIFICACION

Ya que el sistema constitucional establece la unidad del poder Judicial para todo el territorio del Estado (artículo 104 LOPJ), pero el Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas (artículo 30 LOPJ), hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2. de la Constitución («Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos»).

Ello significa, principalmente desde el punto de vis-

ta teórico-práctico de la administración de la Justicia, en relación con el principio constitucional de que «*mana del pueblo*» (117 CE) y con el de «*publicidad*» (120 CE), que el ideal absoluto o máximo sería que cada Juez y cada Magistrado dominara el castellano y, además, todas y cada una de las demás lenguas estatutariamente cooficiales, de manera que sus traslados de un lugar a otro de la geografía española no les supusiera mengua de sus facultades intelectivas de la realidad social, cultural y lingüística de las diferentes Comunidades.

Aquel ideal, se dirá, es casi inalcanzable y sumamente irreal. Ello es cierto, pero el legislador ha de tener siempre en su horizonte y a la vista aquella utopía y tomar las medidas concretas, realistas y posibles que produzcan el efecto de acercarnos a la utopía del plurilingüismo dentro del Estado.

---

**ENMIENDA NUM. 286**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Pilar Rahola i Martínez**  
**(Grupo ERC-Mixto).**

**ENMIENDA**

De modificación al artículo tercero, Catorce, punto 2, párrafo c).

«c) Los que hubieran aprobado oposiciones para el desempeño de puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, o Cuerpos en que se exija el título de Licenciado en Derecho.»

**JUSTIFICACION**

Literalmente, en el proyecto quedan excluidos los miembros, excedentes o jubilados de Cuerpos tan ilustrados como los de Notarios, registradores de la propiedad, Letrados del Estado, Letrados de las cortes o del consejo de Estado, en cuyas oposiciones se les exigió aquel título.

---

**ENMIENDA NUM. 287**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Pilar Rahola i Martínez**  
**(Grupo ERC-Mixto).**

**ENMIENDA**

De adición de un nuevo párrafo f) al artículo tercero, Catorce, punto 3.

«f) Dominio oral, u oral y escrito de alguna o varias de las lenguas cooficiales existentes en las Comunidades Autónomas.»

**JUSTIFICACION**

Idéntica a la ya esgrimida en la enmienda al artículo primero, trece, punto 2.

---

**ENMIENDA NUM. 288**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Pilar Rahola i Martínez**  
**(Grupo ERC-Mixto).**

**ENMIENDA**

De supresión de una frase al artículo octavo, Dos, párrafo e).

«e) Normas procesales o que afecten a aspectos jurídico-constitucionales de la tutela ante los Tribunales ordinarios del ejercicio de derechos fundamentales y cualesquiera otras que afecten a la constitución, funcionamiento y gobierno de los juzgados y Tribunales.»

Debe suprimirse la frase subrayada.

**JUSTIFICACION**

Se trata de una novedad que parece apuntar a nueva regulación de la tramitación del recurso de amparo constitucional, que se desplazaría del Tribunal Constitucional a otros, como el Supremo.

Pero según la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 104 y concordantes) el Consejo General es no más, aunque no menos, que el órgano de gobierno del Poder Judicial. Y, entendiéndolo así, la Ley Orgánica vigente no contemplaba este informe. Si prospera el texto proyectado, se trataría sin duda alguna de un cambio político significativo e importante, por cuanto el Consejo General, además de órgano de gobierno del Poder Judicial, entraría en terreno de legislador para informar sobre una materia de fondo constitucional que, por principio, le debe estar vedada. Estos aspectos jurídico-constitucionales a que se refiere el texto proyectado constituyen materia de la soberanía de las Cortes, y los informes que ellas precisen vendrán por otro conducto.

**ENMIENDA NUM. 289****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez  
(Grupo ERC-Mixto).**

**ENMIENDA**

De supresión de una frase del artículo octavo, Dos, párrafo f).

«f) Leyes penales y normas sobre régimen penitenciario.»

Debe suprimirse la frase subrayada.

**JUSTIFICACION**

Vuelve a introducirse en el texto del proyecto una peligrosa mezcla entre dos Poderes independientes uno de otro, entre el Judicial y el Legislativo.

El hecho de que los miembros del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados, sean, como funcionarios, perfectos conocedores de las leyes penales, no implica que hayan de informarlas previamente a su estudio, discusión y aprobación por el Poder Legislativo, que tiene sus pro-

prios canales de informes jurídicos, lo mismo que el Gobierno, que también es un poder independiente del Judicial.

**ENMIENDA NUM. 290****PRIMER FIRMANTE:**

**Doña Pilar Rahola i Martínez  
(Grupo ERC-Mixto).**

**ENMIENDA**

De supresión del punto 3, del artículo octavo, Tres.

**JUSTIFICACION**

La misma justificación de política pura que las dos anteriores. Item más que aquí la omnipresencia del Consejo General del Poder Judicial se predica de las Comunidades Autónomas, como si éstas carecieran de sus propios órganos informantes, como es el caso, en Catalunya, del Consell Consultiu, al que acude frecuentemente el Parlament de Catalunya cuando tiene dudas sobre alguna materia.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**